



**CIE AUTOMOTIVE, S.A.**

**Convocatoria de Junta general extraordinaria**

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON EL PUNTO 2º**

**DEL ORDEN DEL DÍA**

**SEGUNDO.- Modificación del artículo 11º de los Estatutos Sociales.**

Modificar el artículo 11º de los estatutos sociales, de modo que en lo sucesivo, tenga el texto siguiente:

***“Artículo 11º.- Competencia para la convocatoria de la Junta General.***

- 1.- *Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la sociedad.*
- 2.- *El órgano de administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:*
  - (a) *En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior.*
  - (b) *Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social.*
  - (c) *Cuando se formule una Oferta Pública de Adquisición de valores emitidos por la sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración. En dicho supuesto, el Consejo de Administración vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre cualesquiera acuerdos que, siendo competencia de la Junta General, sean sometidos a su decisión.”*

**INFORME QUE ELABORAN LOS ADMINISTRADORES DE CIE AUTOMOTIVE, S.A., DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS QUE SE SOMETE A DELIBERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

**1.- Objeto del presente informe.**

El artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, exige para la válida modificación de los estatutos sociales, entre otros, el requisito de que los administradores formulen un informe escrito con la justificación de la propuesta de modificación de estatutos, que incorpore el texto íntegro del acuerdo que al respecto se somete a deliberación y aprobación de la Junta General de Accionistas.

El objeto de este informe es dar cumplimiento al mencionado requisito legal.

**2.- Justificación de la propuesta.**

2.1. El artículo 11 de los estatutos de CIE AUTOMOTIVE, S.A., bajo el título de “*Competencia para la convocatoria de la Junta General*”, establece en su apartado 2 que, sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de convocar Junta General cuando lo estime oportuno para los intereses sociales, estará obligado a hacerlo, entre otros en el supuesto siguiente:

*“(c) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la sociedad, en cuyo caso la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.”*

2.2. Por su parte, el Reglamento de la Junta General de Accionistas de CIE AUTOMOTIVE, S.A., aprobado en la reunión de Junta General de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2004, en su artículo 6, apartado 3, (ii), establece que

*“(ii) En todo caso, el Consejo de Administración vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible, Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre cualesquiera acuerdos de los incluidos en el artículo 5 que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de formulación de una Oferta Pública de Adquisición de valores emitidos por la sociedad que no mereciera el informe favorable del Consejo de Administración.”*

2.3. Como se ve, resulta una discrepancia entre lo previsto en el artículo mencionado de los estatutos y el también citado del Reglamento de la Junta General, ya que en éste, aprobado con posterioridad a los estatutos, se condiciona la obligación del

Consejo de Administración de efectuar una convocatoria de Junta General de Accionistas al supuesto de que la Oferta presentada no hubiera merecido informe favorable del Consejo de Administración.

Entiende el Consejo que el régimen previsto en el Reglamento de la Junta General es más adecuado que el que resulta de los estatutos sociales y, por esa razón, propone la modificación de los estatutos con objeto de incorporar el mismo régimen que figura en el Reglamento de la Junta General. Considera el Consejo de Administración que no resulta justificada la convocatoria de Junta General en el supuesto de que el propio Consejo de Administración emita un informe favorable sobre la Oferta presentada, teniendo en cuenta que legislación aplicable ya establece canales adecuados de información sobre el contenido de una Oferta.

### **3.- Propuesta de modificación de estatutos que formula el Consejo de Administración.**

El acuerdo que somete el Consejo de Administración de la sociedad para deliberación y, en su caso, aprobación por parte de la Junta General, es el siguiente:

*“Modificar el artículo 11º de los estatutos sociales, de modo que en lo sucesivo, tenga el texto siguiente:*

#### ***Artículo 11º.- Competencia para la convocatoria de la Junta General.***

- 1.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la sociedad.*
- 2.- El órgano de administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:*
  - (a) En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior.*
  - (b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social.*
  - (c) Cuando se formule una Oferta Pública de Adquisición de valores emitidos por la sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración. En dicho supuesto, el Consejo de Administración vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre cualesquiera acuerdos que, siendo competencia de la Junta General, sean sometidos a su decisión.”*

Bilbao, 22 de junio de 2005